

NOTA INTERNA

DOC N° 520/2025

Para : Dirección Jurídica.
De : Dirección Operativa de Contrataciones.
Ref. : Solicitar Dictamen Jurídico - Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 204/25.
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 25 de agosto de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de remitir los antecedentes de la solicitud realizada por la Gerencia de Planta M.J. Troche, que a través del Dictamen Técnico de fecha 31 de julio de 2025, solicita la ampliación de la cantidad máxima del contrato celebrado con la firma FERRETERIA INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.E. (FISAE), en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2025 para la "ADQUISICIÓN DE CADENAS CAÑERAS", ID: N°461.531 suscrito en fecha 26 de mayo de 2025, y al respecto se informa que:

Que, el Contrato PR/EJ N° 204/25 de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito con la firma FERRETERIA INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.E. (FISAE), en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°10/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE CADENAS CAÑERAS", ID N° 461.531, cuya vigencia original es hasta el 31 de diciembre del 2025, contados desde la firma del contrato por ambas partes.

Que, el monto mínimo del contrato asciende a la suma de ₡ 3.748.050.000 (guaraníes tres mil setecientos cuarenta y ocho millones cincuenta mil), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el monto máximo asciende a la suma de ₡ 11.901.308.100 (guaraníes once mil novecientos un millones trescientos ocho mil cien), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al siguiente cuadro.

Que, conforme a la cláusula novena la administración del Contrato PR/EJ N° 204/25, se encuentra a cargo de Claudio Orlando Ortigoza Villaverde, con C.I. N° 5.564.820, Gerente de Producción dependiente de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche.

Que, por medio del Dictamen Técnico de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche, de fecha 31 de julio del 2025, solicitan la ampliación del Contrato PR/EJ N° 204/25 por valor de ₡ 2.378.762.400 (guaraníes dos mil trescientos setenta y ocho millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos), el cual permitirá la ejecución del monto estipulado en el contrato, que al día de la fecha ha sido ejecutado/comprometido al 100 %, del monto máximo contractual, el cual tendrá como fin la importancia de seguir contando con estas unidades de cadenas, argollas y sus correspondientes grip trip en el periodo de zafra 2025, como sabemos son necesarias para el transporte de los fardos de materia prima (caña de azúcar), es una ayuda técnica y rol social de Petropar para con sus proveedores de materia prima;

Que, dicha solicitud de ampliación del monto máximo del contrato, es debido a que es importante mantener y contar con las unidades necesarias para un stock durante la zafra 2025; ya que al actualizar la cantidad de materia prima (caña de azúcar), el proveedor tiene más producción (mas toneladas para entregar) y con esto debe mover grandes volúmenes de caña de azúcar desde las parcelas o cañaverales hasta la recepción de las mesas alimentadoras y molinos de caña de azúcar, donde con estas cadenas se mantienen la alimentación constante e uniforme hacia los

Página 1 de 3

NOTA INTERNA

molinos lo cual mejora la extracción del jugo y de esa forma evitar sobrecargas o vacíos en los equipos.

Que, por correo electrónico de fecha 31 de julio de 2025, la Dirección Financiera informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la ampliación solicitada.

Que, por Nota DOC N° 378/25 de fecha 8 de agosto de 2025 la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma FERRETERIA INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.E. (FISAE) para la ampliación de la cantidad del monto máximo del Contrato PR/EJ N°204/25.

Que, por la Nota de fecha 08 de agosto de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 8901/2025, la firma FERRETERIA INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.E. (FISAE) expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada.

Que, el Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: *"...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...";

Que, el Art. 109 del Decreto 2264/24 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: *"...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...";*

Que, el Art. 178. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: *"b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aún cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado."*

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de*

NOTA INTERNA

contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".

Se remiten los antecedentes a fin de realizar el análisis jurídico correspondiente.

Atentamente.


C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones